





Expediente No. 0638600

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

### RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 8 9 5

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, la compañía: TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

### I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015918 E de 10 de septiembre de 2018; el Representante Legal solicitó el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, adjuntado los requisitos de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1150-M de 16 de octubre de 2018, la Dirección. Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables; Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2018-0604 y IJ-CTDE-2018-0303, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir con los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en

1 | 12





régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registre Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Organica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, fanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante; más noventa (90) días término adicionales

Sexto.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL







ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO".

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 31.22 (TREINTA Y UNO CON 22/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguira por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE

3 L12





**TELECOMUNICACIONES** Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente titulo habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL),
- b) Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A.
- c) Copia de la solicitud
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica Apéndice 2: Información Técnica de la red física

- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y a la compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

2 3 OCT 2018

Mgs. German Alberto Célleri López

COORDINADOR FÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULÁCION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR

BUTALLE

Econ, Ab. Patricio Beltrán

Dra, Sandra Cabezas

Ing. Katty Ramírez

Ing. Julio Cylar Granda







### -- ANEXO 1

### DATOS GENERALES

DA REGISTRO DE OPER	ATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE RACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.	
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A.	
RUC	0691761231001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia Chimborazo, Cantón Chambo, Parroquia Chambo, Achamba, y Guido Cuadrado, A lado de la escuela Leopoldo Freíre. Email: <u>cotaxosani@gmail.com_vallejo.manuel.q@gmail.com</u> Teléf.: 032910853 - 0993443857	Calle Cacique
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: MANUEL GILBERTO VALLEJO ROMERO C/C o Pasaporte: 060141375-0 C/V: 013-008 Cargo: Gerente General	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.	
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecu	encias.
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.	
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público	
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.	
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.	
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	SL	
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.	
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	The second secon	





0895

### **ANEXO 2**

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- -3.1 Operación e Inspecciones
- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

### AGENCIA DE **regulación y control De las telecomunicaciones**







0895

### 3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

### 3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### 3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de ted privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

7112





- 3.7 Limitaciones a la operación:
- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 Otras obligaciones:
- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

### ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.".
- **4.4.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

### ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA "OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."
- 5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

-6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.







0895

### ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

### ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."





0895

### APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2018-0604



### APÉNDICE 1 - J

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

0895 IT-CTDE-2018-0604

			1												li																																																	
COD	IGO DEL CO	ONCESIONAR	io:						100000000 1847	1 (25.5%)						1,4																																																
063	8600			18,9 - 1 11 - 1,-13-		9-22-2-2			16-7	gustan is in		CORP. New																																																				
PAG	OS A EFEC	UAR: 🤝							eśćićka Somowe	gi MV a	es e		6,,			No.																																																
DEF	RECHOS DE C	TORGAMIENT	DE () FR	RECUENCIAS	(USD): 31.22	2	TARIF	A TO	TAL POF	R USO D	E () FREC	JENC	AS (USI	D): 18.26																																																		
CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:																																																																
SE	RVICIO DE F	RADIOCOMUN	ICACIO	NES: Movil	Terrestre -	RADIO	DE D	oos	VÍAS																																																							
TiP	DE RED: Pr	ivada				Т	IPO D	E USC	DE FR	ECUEN	CIAS: Privat	ivo																																																				
NC	OTAS: 2 L Emi: Tele perm 3 E	as frecuencias asig a(s) estación(es) fi slones de Radiaci comunicaciones co nitidos, se deberá le En cumplimiento a le o habilitante con el p	ja(s) que tie ón No loni: imprueba el mplementar o dispuesto	ene(n) un asterio zente Generad n las medicione (a respectiva se en el Artículo 1)	sco en la colum la por Uso de les de campo re eñalización de a 3 de la Ley Orga	na de RNI Frecuenci alizadas d dvertencia ánica de Te	, leórica las del e confo i de acu elecomo	amente Espect armidad ierdo a unicacio	sobrepas tro Radio con los a to estable ones, la pr	sa(n) los Î seléctrico, artículos scido en e resente R	ímites de RNI ( por lo que s 11, 12 y 13 de l'Artículo 16 de	i la A <sub>!</sub> I mism I menc	gencia de o, que la ionado Re	Regulació radiación s eglamento.	n y Cor obrepasa	ntrol de las Llos límites																																																
						CIRC	CUITC	)1				<b>A</b>																																																				
	2	CAS TECNICA	anders in the con-												i y	7																																																
N° Fred	Frec. Tx . (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho d Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión		do de eración		lorario d Trabajo	, -		Areas Asignadas		Areas Asignada		Dereche Otorgan (USI	iento	Tarifa Mensual (USD)																																														
0	450.03750	460,03750	12.50	20.00	12K5F3EJN	1			24 HORA	S CANTON CHAMBO-C RIOBAMBA		ITON CHAMBO-CANTON RIOBAMBA				31.2	2	18,26																																														
CA		TCAS DE LAS	a maderna i name ana iti		974	1997 1997			200 R5-100 Augusta	Fug		1				iden.																																																
No.	Código	Nombre Estad	ión	Pro	vincia	Ca	ıntón		Ciu	dad, Ca	alle No./Loc	alidad		Latitud		Longitud																																																
1	SEJ001499				BORAZO RIOBAMBA			1			QUE ACHAMB DO YAMELIA		GOS	1*43'42.68"		°35'49.08'W																																																
2	SEJ001499	FIJA	-01	CHIME	BORAZO	RiO	BAMBA	١.			QUE ACHAMB DO Y AMELIA			1*43'42.68"	\$ 78	*35'49.08"W																																																
ES1	ACIONES R	EPETIDORAS	(I)							9) (Š)			20			162																																																
No	o. Indicativ	/0 Estructura	Ar	ntena	Tipo de Antena	Gan Ante	ena	Aziı (°	mut °)	Pal.		Equipo		Equipo			Altura fective (m)	I DI																																														
1	HC31620	1 SEJ001499	TRA	M 1486	MONOPOLO	8.0	65	N.	D.	v	V MOTOROL		MOTOROLA SLR51		MOTOROLA SLR5100																																																	
ES	TACIONES I	FIJAS (1)								. V					1 1 7 3 47 3 44 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5																																																	
No				Antena	Tipo Ante		Gan. Ante (dB	na	Azimu (°)	et F	Pol. Equipo			рo		RNI																																																
1	HC31616	8 FIJA-0	,	TRAM 1486	MONOF	POLO	8.69		N.D.	V M		MC	TOROLA	DEM-300																																																		
ES	TACIONES	(1) SAU	wit St						i irr			đ.	. 5		617. T																																																	
No	Indicativ	o Estructura		ntena	Tipo de Antena	Ar	an, de ntena		zimut (°)															Equipo												3,3,3,1,						3.0.3.11						3,8,3,1,				3,3,3,1,						1		1			Altura fectiva	RNI
1	HC31616	8 SEJ001499	TRA	M 1486	MONOPOLO		dBi) 8.65		N.D.	V MOTOROLA DEM-		A DEM-3	00	(m)																																																		
EST.	ACIONES PO	ORTÁTILES (1	7			* 0.29902		17. 1. 11. 1				<b>2</b>																																																				
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	T				ndicativo		quipo	No. Indica			Equipo																																																	
1	HC316202	MOTOROLA DEP	<b>-4</b> 50 2	HC316203	MOTOROLA	DEP-450	3	нсз	16204	MOTOROLA DEP-450		4	HC31	6205	отоко	LA DEP-450																																																
5	HC316206	MOTOROLA DEP	-450 6	HC316090	MOTOROLA	DEP-450	7	нсэ	316145	MOTOR	OLA DEP-450	8	HC31	6146	OTORO	LA DEP-450																																																
9	HC316147	MOTOROLA DEP	-450 10	HC316149	MOTOROLA	DEP-450	11	нсз	16151	мотоя	ROLA DEP-450	12	нсз	6153	OTORO	DLA DEP-450																																																
13	HC316156	MOTOROLA DEP	450 14	HC316158	MOTOROLA	DEP-450	15	нсз	316162	мотоя	ROLA DEP-450	16	нсз	16165	OTORO	LA DEP-450																																																
47	LIODACACO	MOTOROLA DES	450		•		1 '	•				Γ																																																				

Élaborado	 	Constitution	Dalaka

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

### APÉNDICE 1 - J

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CTDE IT-CTDE-2018-0604

Ing. Julio César Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 15/10/2018 Fecha de actualización: 15/10/2018







0895

### **APÉNDICE 2**

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de Infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentara mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

11 | 12 -

### AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL** DE L**as telecomunicaciones**





0895

### **DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:**

Yo, MANUEL GILBERTO VALLEJO ROMERO, en mi calidad de Gerente General de la compañía TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

. <b></b> .	MANUE	EL GILBI	ERTO	VALL	EJO F	ROME	RQ
		C.C	. 0601	41375	5-0		







## DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

### OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES - REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0303

Realizado: 19 de septiembre de 2018

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-015918-E

Peticionario: COMPAÑÍA TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJIC. A

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-015918-E de 10 de septiembre de 2018, la COMPAÑÍA TRANS TAXIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAXISANJ C. A., solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

### **DATOS GENERALES:**

REGISTRO DE OPERAC	DEL PETICIONARIO DE IIÓN DE RED PRIVADA	EL TITULO HABILITANTE DE LY CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS		. 44.
RAZÓN SOCIAL <sup>'</sup> NOMBRE DEL PETICIONARIO	COMPAÑÍA TRANS TA	XIS CONVENCIONALES SAN JUANITO TAX	ISAI	IJ C. A.
RUC	0691761231001	NACIONALIDAD: Ecuatoriana		- · · ·-·
	Cacique Achamba, y G	Chimborazo, Cantón Chambo, Parroquia Chuido Cuadrado, A lado de la escuela Leopoldo all.com vallejo manuel g@gmail.com 93443857	ambi Frei	c Calle
	Nombres/Apellidos: C/C o Pasaporte: C/V: Cargo:	MANUEL GILBERTO VALLEJO ROMERO 060141375-0 013-008 Gerente General		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

### DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<u>ITEM:</u>	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
. 1.	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 10/09/2018
2	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de traberlas.	Escritura Pública celebrada en Riobamba el 19/04/2018, Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Chambo el 24/04/2018
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 19/04/2018 Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chambo 24/04/2018. Periodo: dos (2) años
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su controt.	Fecha: 15/08/2018 SI cumple
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	SI cumple
6	Permiso de Operación, conforme a la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.	Mediante Resolución No.: 901-TRA-06-2018- UTMTTTSV expedido por la Unidad Tècnica Municipal de Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Champo
		el 15/06/2018. Vigencia: 5 años
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 19/09/2018





### **DISPOSICIONES LEGALES:**

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".
- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley Ibídem: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."
- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; y "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley e en el ordenemiento jurídico no atribuidas al Directorio."
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", cuyo articulo 139 establece: "Título Habilitante de operación de redes privadas." La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria detensismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.". (Énfasis fuera de texto original).

- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL", el cual establece:

"Articulo 1. Estructura Organizacional







La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

### I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia:

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)".

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiendole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)"; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."
- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

### CONCLUSION:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioelectrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

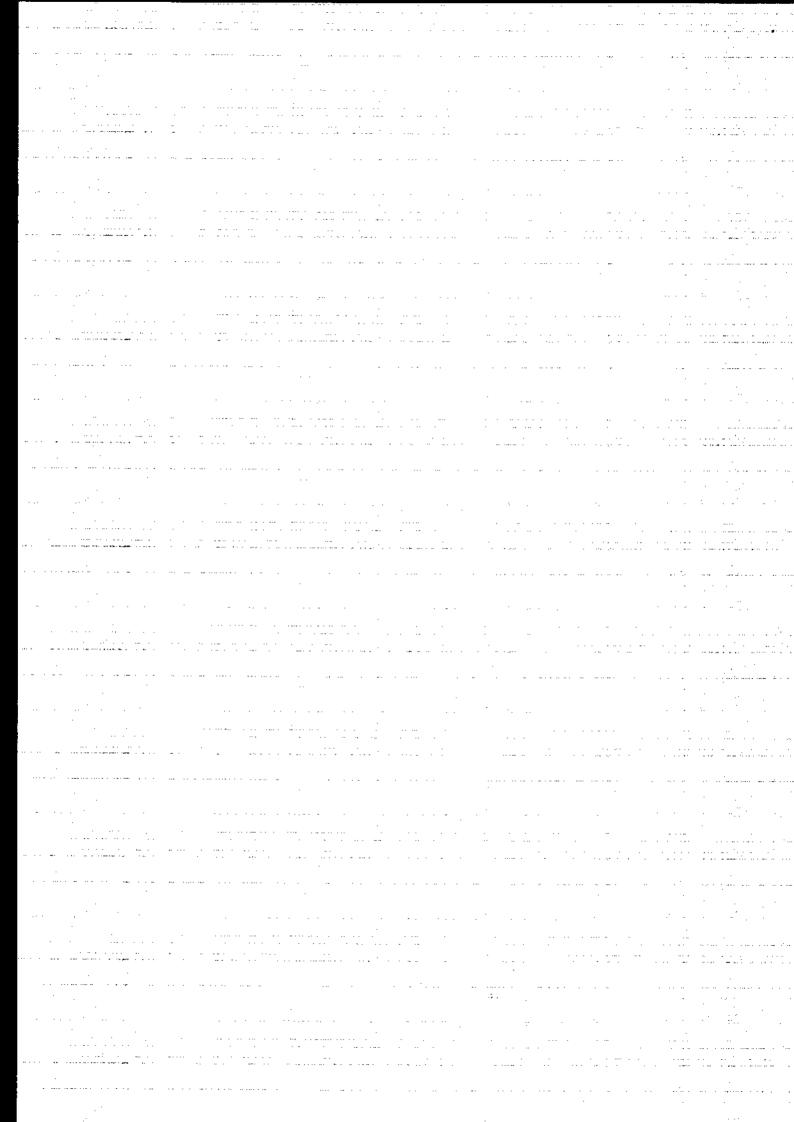
Atentamente,

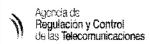
Ing. Julio Cesar Granda Trujillo
DIRECTOR TECNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Revisado por:

Figuro

Econ. Ab: Patricio Beltrán V. Dra. Sandia Cabezas





### APÉNDICE 1 - J

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

IT-CTDE-2018-0604

																			II .																																												
COD	IGO DEL	CON	CESIONARI	o:							ç i l	S. L.	6 (83)41	1) <sup>(19</sup> 7)		i na	11,																																														
063	8600								.,.,					Lucionarió	171101010101010101010101010101010101010																																																
PAG	OS A.EFE	ÇTU	AR:					i wiadr					361 (S	%TF		en es		l veres			. T																																										
DEF	ECHOS D	E OT	ORGAMIENTO	DE ()	) FRE	CUENÇIA	S (USD): 3	1,22		TARIF	A TC	TAL POF	₹ USC	DE ()	FRECU	ENCI	AS (USC	0); 18.26																																													
CAR	ACTERIS	T/0/	AS GEÑERAI	LES I	DEL	SISTEM/	l:		23 kg .					200 B	n j		- ( <b>2</b> 8)	94		***																																											
SE	RVICIO D	E RA	DIOCOMUNI	CAC	ION	ES: Movi	Terrestr	e - RA	DIO	DE D	os	VÍAS																																																			
TIP	DE RED:	Priva	ada						'n	IPO DE	us	O DE FR	ECUE	ENCIA	S: Privati	vo																																															
NO	TAS:	La(s Emision felecor remition 3 En c	frecuencias asign s) estación(es) fijenes de Radiació nunicaciones con dos, se deberá im cumplimiento a lo abilitante con el p	a(s) quantina No nprueb npleme adispue	e tiend Ioniza Da en Entar la Esto en	e(n) un aster ante Genera las medicion a respectiva : n el Artículo	isco en la ca da por Uso les de camp señalización 13 de la Ley	olumna d de Fred o realiza de adver Orgánica	e RNI, cuencia das de tencia a de Tei	teórica: as del f e confori de acue fecomuj	mente Esper mida ardo a nicac	e sobrepas ctro Radio d con tos : a lo estable iones, la pi	sa(n) lo seléctric articulo scido e resente	os limile co, por os 11, 1 n el Arti	s de RNIe la que si 2 y 13 del culo 16 del	la Aç mismo menci	jencia de o, que la i onado Re	Regulaci radiación glamento.	ón y sobrej	Contro casa k	ol de las os límites																																										
	7,2,00	X-54	Ž		786). 21 (2). 21 (2).				CIRC	UITO	1									æ: 101 165																																											
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CP Committee	()().	S TECNICA:						kettii !				186		Yes side (	T.		Derect			Tarifa																																										
N° Frec	Frec. (MHz		Frec. Rx (MHz)	Anch Ban (kH	ıda	Potenci (W)	a Tipo Emis			do de ración		Horario d Trabajo		Areas Asign		reas Asignadas		Otorgai (US	nient		/lensual (USD)																																										
0	450.037	50	460,03750	12.	.50	20.00	12K5F	3EJN				24 HORA				ON CHAMBO-CANTON RIOBAMBA		31.	22	······································	18.26																																										
	, v		AS DE LAS					* 00										dia.		W.																																											
No.	Estación							Car	ntón		Ciu	dad,	Calle	No./Loca	alidad		Latitud		La	ngitud																																											
1	SEJ001	199	REPETIDO				IBORAZO		RIOB	BAMBA		GUIDO	CUADI	CACIQUE ACHAMBA ENTRE ADRADO Y AMELIA GALLEGO:			308	1*43'42.68			5'49.08"W																																										
2	SEJ0014	199	FIJA-0	FIJA-01 CHIMBORAZO RIOBAMBA CHAMBO, CACIQUE ACHAMBA ENTRE 1*43'42.68 GUIDO CUADRADO Y AMELIA GALLEGOS							1	78*3	5'49.08'W																																																		
ES1	ACIONES	REI	PETIDORÁS	(1)				fortige religi	oya X				1.		1 12 T2					rare, Hilland																																											
No	. Indica	ativo	Estructura		Ante	ena	Tipo d Anten		Gan. Ante (dB	na		imut (°)	Pol.		Equipo		Equipo		ро		Efec	ura xtiva n)	RNI																																								
1	HC31	6201	SEJ001499	<u> </u>	TRAM	1 1486	MONOPO	LO	8.6	·	١	1.D.	٧	V MOT		MOTOROLA SLR510			20	0.00																																											
ES	TACIONE	S FIJ	AS (Î)							ily.																																																					
No			Nombre de Estación			Antena		ipo de Intena		Gan. o Anter	ıa	Azimu (°)	ıt	Pol.	Pol. Equipo			ро			RNI																																										
1	HC31	§168	FIJA-01			TRAM 1486	мо	NOPOLO	5	8.65		N.D.	╅	V-	1	MOTOROLA DEM-		DEM-300		$\dashv$																																											
ES	TACIONE	S FI.	AS (1)		20					).  }				7 m 12 200				Ø,																																													
No	Indic	ativo	Estructura			ena	Tipo Anter		Ga An	n. de itena	T	\zimut (°)	Po	Pol.		Equipo				200				Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo		Equipo				Equipo		200						- 12 Maria			Altu fec (m	ra tiva	RNI
1	HC31	6168	SEJ001499	╁╌	TRAM	1 1486	MONOP	OLO	<u> </u>	dBi) 8.65	╫	N.D.	\	<del>/                                    </del>	MOT	OROL.	A DEM-30	00	ļ	<del>"</del>																																											
		<b></b>			. Self	1.19 37: -		- 11/11/11	l - 1111			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								1.22	- 11 <b>94</b>																																										
No.			TATILES (17		Na I	ladiaatiu	.   -	-		No.	امدا	linativa		- Earli		No.	India	ativo		Fou	ino																																										
$\dashv$	Indicativ	+	Equipo		No.	Indicative		quipo		╂┉┼		icativo		Equi			_	Equip MOTOROLAD																																													
1	HC316202	+	MOTOROLA DEP-4	$\dashv$	2	HC316203		ROLA DEF		3		HC316204 MOTOROLA DEP-45			4	HC31	-+	-		•																																											
5	HC31620		MOTOROLA DEP-4	$\dashv$	6	HC316090	+	ROLA DEF		7		316145	MOTOROLA DEP-450			Н	8 HC316146				OTOROLA DEP-450																																										
9	HC316143	<u> </u>	MOTOROLA DEP-4	450	10	HC316149	MOTOR	ROLA DEF	2-450	11		316151	$\vdash$		DEP-450	12	HC31		MOTOROLA DE																																												
13	HC31615	'	MOTOROLA DEP-	450	14	HC316158	мотог	ROLA DEF	-450	15	HC	316162	MOT	MOTOROLA DEP-450		NOTOROLA DEP-450		TOROLA DEP-450		MOTOROLA DEP-450		MOTOROLA DEP-45		OTOROLA DEP-450		OTOROLA DEP-450		16	HC31	6165	TOM	UROL/	NDEP-450																														
17	HC31616	3   I	MOTOROLA DEP-	450	_																																																										

Elaborado por: Mgs. F	ranklin Palate

Franklin Palate Revisado por: Ramiro Andrade
Director, Ing. Julio César Granda Trujillo

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-015918-E

Página 1 de 2



### APÉNDICE 1 - J

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CTDE IT-CTDE-2018-0604

ing. Julio Cosar Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Fecha de realización: 15/10/2018 Fecha de actualización: 15/10/2018